



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

“PRINCIPALES REFORMAS FISCALES 2014”

TESINA

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

SUSTENTA:

MIGUEL TAPIA JIMENEZ

ASESORA:

DOCTORA EN CIENCIAS TERESITA SALGADO MEJIA

MORELIA, MICHOACÁN, MARZO DE 2014



ÍNDICE

I. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	6
I.I PERSONAS MORALES	6
I.II CONSOLIDACION FISCAL.....	12
I.III OPERACIONES INTERNACIONALES.....	18
I.IV RÉGIMEN FISCAL DE DIVIDENDOS.....	21
I.V PERSONAS FÍSICAS.....	21
I.VI DECLARACIONES INFORMATIVAS.....	23
II. SECTOR FINANCIERO.....	24
III. RÉGIMEN FISCAL DE MAQUILADORAS.....	27
IV. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	28
V. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRÓDUCCIÓN Y SERVICIOS.....	29
VI. DERECHOS SOBRE MINERÍA.....	30
VII. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.....	31
VIII. LEY ADUANERA.....	38
CONCLUSIÓN.....	40
BIBLIÓGRAFA.....	41

RESUMEN

En esta tesina se menciona las nuevas reformas fiscales, siendo uno de los principales la ley de ingresos a la federación que se estima un tipo de cambio promedio del peso respecto al dólar estadounidense (Dls.) de 12.90, una inflación anual de 3%, un precio promedio de barril de petróleo crudo de Dls.85, el crecimiento del **Producto Interno Bruto (PIB)** en 3.9%, un endeudamiento interno y externo de hasta \$570,000 millones de pesos y Dls. 10,000 millones respectivamente, lo que arroja un equivalente al 16% de los ingresos presupuestarios totales para el 2014.

En cuanto los ingresos por impuestos, contribuciones de seguridad social y derechos aumentaron 6.25, 4.76 y 2.5%, respectivamente, a diferencia de 2013. Los principales incrementos fueron en el rubro de los impuestos **Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS)** con un 153%, y **Sobre la Renta (ISR)** con un 23%.

En este sentido, la reforma hacendaria tuvo un fin recaudatorio, enfocado principalmente a fortalecer la base del ISR que había sido erosionada en los últimos años por diversos estímulos a la inversión, al ahorro o apoyar a sectores específicos.

En resumen se destaca las siguientes modificaciones:

Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (**LISR**), Sector Financiero, Régimen Fiscal de Maquiladoras, Ley del Impuesto al Valor Agregado (**LIVA**), Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (**LIEPS**), Derechos sobre Minería, Código Fiscal de la Federación (**CFF**), Ley Aduanera (**LA**), Ley de Ingresos de la Federación (**LIF**), y la Abrogación de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (**LIETU**) y Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (**LIDE**)

PALABRAS CLAVE: IMPUESTOS, RECAUDACION, INGRESOS, MODIFICACIONES, APROBACIÓN.

ABSTRACT

In this tesina the new fiscal reforms are mentioned, being one of the main ones the income law to the federation that one estimates an average Exchange rate of the weight (peso) with regard to the American dollar (Dls). Of 12.90, an annual inflation of 3 %, an (GDP) in 3.9%, an internal and external indebtedness of up to \$ 570,000 millions in weight and Dls. 10,000 millions respectively, what throws an equivalent 16% of the entire budgetary income for 2014.

As soon as the income for taxes, contributions of social security and rights increased 6.25, 4.76 and 2.5%, respectively, in contrast to (unlike) 2013. The main increases were in the title of the Especial taxes on production and services (IEPS) with 153%, and on the Revenue (ISR) with 23%.

In this sense, the reform hacendaria had an end (purpose) recaudatorio, focused principally to strengthen the base of the ISR that had been eroded in the last years by diverse stimuli to the investment, to the saving or to support to specific sectors. In short one emphasizes the following modifications:

New Law of the income tax (LISR), Financial sector, Fiscal Diet (Regimen) of Assembly plants, Law of the Value-added tax (LIVA), Law of the Special Tax on Production and Services (LIEPS), Rights on Mining, Fiscal Code of the Federation (cff), Customs Law (HER(IT)), Law of Income of the Federation (LFT), and the Abrogation of the Law of the Managerial Tax to the Only Valuation (Charge)(LIETU) and Law of the Tax to the Deposits in Cash (LIDE).

KEY WORDS: TAXES, COLLECTION, INCOME, MODIFICATIONS, APPROVAL.

AGRADECIMIENTOS

A Mis Padres.

Por su amor, dedicación e infinita paciencia,
Por ser mi sustento, luz y guía en mí largo caminar,
Y por ser la parte primordial no solo en mi formación profesional,
Si no especialmente en mi corazón.

Gracias.

A Mi Hermana.

Por todo su cariño, apoyo y por disfrutar
Conmigo mis alegrías, por acompañarme siempre
En todos los momentos difíciles y significativos de mi vida.
Pero sobre todo por ser parte de mí.

Gracias.

A Mis Profesores.

Por su paciencia, dedicación y enseñanza,
Y por compartir conmigo su experiencia y conocimientos.
Y sobre todo por formar parte de mi preparación y por ayudarme
A crecer tanto personal como profesionalmente

Gracias.

A Dios

Por su bondad infinita, por tenderme su mano
Para guiarme por el buen camino, pero sobre todo por
Llenar mi vida de beneficios.

Gracias.

DEDICATORIA

A la **Facultada de Contaduría y Ciencias Administrativas**
De la **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo** por forjarme en la
Preparación profesional en la que he adquirido gracias a mis profesores. Gracias a
Nuestro alma mater por crear en mí un sentimiento humano.
Gracias!

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de este tema referente a la reforma fiscal tendremos el conocimiento de los grandes cambios que el gobierno federal ha implementado para lograr una mejor tributación, dichos cambios consisten en crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los mexicanos un nivel de vida digno. Estos cambios están orientados a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios de protección social, así como a dotar al país de un sistema fiscal más justo y más simple.

Con esta reforma el gobierno tendrá la manera de allegarse de recursos para solventar las necesidades financieras de los estados y municipios.

I. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

I.I. Personas Morales

Deducciones:

Aportaciones a fondos de pensiones y salarios exentos

Las aportaciones realizadas a fondos de pensiones y jubilaciones, así como las erogaciones por remuneraciones que sean ingresos exentos para el trabajador (previsión social, fondo de ahorro, pagos por separación, gratificaciones anuales, horas extras, prima vacacional y dominical, entre otros) serán deducibles en un 53%. Cuando el contribuyente disminuya, de un ejercicio a otro, las prestaciones exentas otorgadas a sus trabajadores, la deducción será del 47%(Art. 28, fracción XXX)

Forma de pago de las deducciones

Las deducciones cuyo monto exceda de \$2,000 y se pague mediante transferencia electrónica de fondos, deberá realizarse desde cuenta a nombre del contribuyente.

Los pagos por salarios que excedan de \$2,000 deberán realizarse a través del sistema financiero.

Recibo de nómina y honorarios

Los recibos de nómina y de honorarios, para ser deducibles, deberán constar en CFDI

Deducción inmediata y lineal al 100%

La maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, al igual que las instalaciones para personas con capacidades diferentes continúan con la deducción lineal al 100%. Adicionalmente se elimina la deducción inmediata de los bienes de activo fijo, así como la deducción lineal de las inversiones en maquinaria y equipos especiales.

Deducciones de automóviles

El monto deducible para las inversiones en automóviles se reduce a \$ 130,000 y por arrendamiento a \$200 diarios por unidad.

Las inversiones efectuadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, que no hubiera sido deducidos en su totalidad a esa fecha, continuara depreciándose considerando como monto original de la inversión hasta \$175,000 conforme a la LISR anterior.

Cuota de seguridad social

Las cuotas de seguridad social a cargo de los trabajadores pagados por los patrones, no serán deducibles. Y se incorpora como deducción autorizada la Cuota del Seguro de Desempleo.

Bienes que deben ofrecerse en donación antes de su destrucción

Antes de la destrucción se deberán ofrecer en donación únicamente aquellos bienes que sean básicos para la subsistencia humana de alimentación, vestido, vivienda y salud, siempre que no esté prohibida su venta, suministro, uso o se establezca otro destino para los mismos.

Donativos

El límite de deducibilidad de los donativos se mantiene en el 7% de la utilidad fiscal o de los ingresos acumulables en el ejercicio, de las personas morales o físicas, según corresponda, estableciendo que cuando se de donativos a la federación, entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, estos no podrán exceder del 4% de dicha utilidad o ingresos.

Vales de despensa

Los vales de despensa otorgados a los trabajadores serán deducibles cuando su entrega se realice a través de monederos electrónicos autorizados por el servicio de administración tributaria (SAT)

Consumo en restaurantes

La deducción de consumos en restaurantes se reduce al 8.5% del monto erogado siempre que se pague a través de tarjeta de crédito, débito o a través de los monederos electrónicos autorizados por el SAT. Cabe señalar que este límite no resulta aplicable para viáticos, las cuales tienen sus propias reglas de deducción.

Costo de lo vendido

Para determinar el costo de las ventas se elimina el sistema del costeo directo y el método de valuación de últimas entradas primeras salidas (UEPS), sin establecer régimen de transición.

Desarrolladores inmobiliarios

Los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios que ejerzan la opción de deducir el costo de adquisición de los terrenos, y no los enajenen en los siguientes tres ejercicios a su adquisición, deberán acumular en el cuarto ejercicio el valor total del terreno deducido actualizado, más el 3% por cada año transcurrido.

Gastos de exploración del sector minero

Los gastos de exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos efectuados en periodo preoperativo se podrán deducir en un 10% anual, con lo que se elimina la posibilidad de deducirlos en el ejercicio en que se efectúen.

Deducción de salarios por contratación de adultos mayores

Se otorga un estímulo fiscal a quienes contraten a adultos mayores, consistentes en la deducción del 25% del salario pagado a personas de 65 años de edad o más.

Regímenes especiales

Régimen de Sociedades Cooperativas de Producción

Continúa el régimen fiscal aplicable a las Sociedades Cooperativas de Producción que únicamente se encuentren constituidas por socios y personas física, deberán calcular el ISR correspondiente a sus actividades, conforme al procedimiento establecido para personas físicas con actividades empresariales y profesionales; sin embargo, el pago del impuesto se podrá diferir hasta un máximo de dos ejercicios.

Mediante disposición transitoria se establece que el impuesto diferido en ejercicios anteriores a 2014, se deberá pagar en el ejercicio fiscal en que se distribuya la utilidad a sus socios.

Sociedad Inmobiliaria de Bienes Raíces (SIBRAS)

Se elimina el régimen de las SIBRAS, por lo que sus accionistas acumularán la ganancia por la enajenación de los bienes aportados, en la fecha en que enajenen las acciones de la SIBRAS o esta enajene los bienes, ya sea en forma proporcional o por el total de dichas acciones o bienes.

Al 31 de diciembre de 2016 deberá acumularse el remanente no reconocido en los términos del párrafo anterior.

Régimen simplificado

El régimen simplificado desaparece; sin embargo, se incorporan dos regímenes especiales para el sector primario y de coordinados de autotransporte, los cuales en general conservan los beneficios actuales con algunas modificaciones, en la que destaca:

- Los coordinados de personas morales que administran y operan activos fijos y terrenos relacionados directa o indirectamente con la actividad de autotransporte de carga o pasajeros, podrán continuar cumpliendo con sus obligaciones fiscales a través de la persona moral, con base en lo establecido para personas físicas con actividades empresariales. La autoridad fiscal podrá otorgar facilidades administrativas y de comprobación, hasta por un monto de 4% de sus ingresos propios y respecto de dicha facilidad de comprobación se puede establecer que sobre las cantidades erogadas se efectuó una retención de ISR, sin que esta no exceda de 17%.
- Actividades agrícolas , ganaderas, silvícolas y pesqueras, aplicables para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a este sector, determinándose el impuesto conforme a lo siguiente:
 - a) Las personas morales tendrán una exención de 20 veces del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada integrante, sin que exceda de 200 veces del salario mínimo general del distrito federal.

- b) Las personas físicas tendrán una exención de 40 veces del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- c) Las personas físicas y morales con ingresos de hasta 423 veces del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, tendrán la exenciones antes descritas y por el excedente tendrán una reducción del impuesto determinado en un 40%, tratándose de persona físicas, y un 30% para personas morales, es decir, aplicara una tasa efectiva del impuesto de 21%.
- d) Las personas físicas y morales con ingresos mayores a 423 veces del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, aplicara la exención y reducción del impuesto descritas anteriormente y por el excedente determinarán y pagaran el impuesto según corresponda, aplicando la tasa de 30% o la tarifa aplicable para el cálculo del impuesto de las personas físicas.

Ingresos

Enajenación a plazos

A partir de 2014 ya no se podrán acumular los ingresos derivados de enajenación a plazos conforme a lo cobrado.

Se establece que por las enajenaciones a plazos realizadas al 31 de diciembre de 2013 los contribuyentes continuaran acumulando los ingresos conforme al cobro, en cuyo caso, el impuesto se pagara en dos partes iguales: 50% en el ejercicio en el que se acumule el ingreso y el 50% restante en el siguiente.

Calculo para determinar la ganancia en enajenación de acciones

El procedimiento para determinar la ganancia en enajenación de acciones se generaliza, estableciendo para los accionistas con una tenencia accionaria de hasta 12 meses, la opción de calcular el costo fiscal considerando el costo comprobado de adquisición disminuido de los reembolsos y los dividendos pagados.

Generales.

Base gravable para PTU

La base gravable para el cálculo de la PTU será la utilidad fiscal para efectos de ISR con los siguientes ajustes:

- Sin disminuir la PTU pagada y las pérdidas fiscales amortizadas.
- Disminuyendo el importe de los salarios exentos no deducibles (47% o 53%) y la depreciación fiscal histórica que hubiere correspondido de no haber aplicado la deducción inmediata a bienes de activos fijos en ejercicios anteriores a 2014.

Saldo inicial de la cuenta de capital de aportación

El saldo inicial de la cuenta de capital de aportación será el determinado al 31 de diciembre de 2013.

Saldo inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)

Mediante disposición transitoria se establece que para los ejercicios de 2001 a 2013, la utilidad fiscal neta se determinara en los términos de LISR vigente en el ejercicio fiscal de que se trate.

La disposición no establece el mecanismo para determinación de una CUFIN por los ejercicios de 1975 a 2000, lo cual podría generar la pérdida de un derecho.

Instituciones de beneficencia

Se amplía la lista de actividades que pueden desarrollar las instituciones de asistencia o beneficencia para ser donatarias autorizadas.

Sociedades o asociaciones civiles dedicadas a la enseñanza y organizadas con fines deportivos

Para ser consideradas como contribuyentes del ISR, las sociedades y asociaciones civiles dedicados a la enseñanza, deberán obtener y mantener la autorización para recibir donativos deducibles y las asociaciones deportivas reconocidas por la Comisión Nacional

del Deporte, deberán ser miembros del Sistema Nacional del Deporte en términos de la Ley General de la Cultura Fiscal y Deporte.

Impuesto al activo (IA) por recuperar

Los contribuyentes que de 2004 a 2007 hubieran pagado IA y no hayan recuperado, podrán solicitar su devolución en la medida en que efectivamente paguen ISR, en los términos del Artículo Tercero Transitorio de la LIETU, publicado el 1 de octubre de 2007

I.II. Consolidación fiscal

Con la entrada en vigor de la nueva LISR, se elimina el régimen de Consolidación Fiscal, con los siguientes escenarios:

- Continuar el régimen para grupos que optaron por consolidar a partir de 2010 y, por lo tanto, cuenta con menos de cinco ejercicios en el régimen.
- Desconsolidar a los grupos con más de cinco años en el régimen, estableciendo tres opciones para determinar y pagar el impuesto diferido.
- Optar por un nuevo régimen.

Continuación del régimen de Consolidación Fiscal

Conforme a la nueva LISR las controladoras que el 31 de diciembre de 2013, cuenta con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado, en los términos de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y este en el plazo de los cinco ejercicios obligatorios, mencionado en el artículo 64 de esa ley, podrá continuar determinando su impuesto en forma consolidada, conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo VI del título II de la ley abrogada, durante los ejercicios pendientes de transcurrir para concluir dicho periodo.

Ejercicio de inicio de consolidación	2010	2011	2012	2013
Último ejercicio de consolidación	2014	2015	2016	2017

Hasta en tanto se cumpla el plazo antes mencionado, dichos grupos podrán continuar tributando con los siguientes beneficios:

- Aplicar en forma inmediata, en el ejercicio que se generen, las pérdidas fiscales de la controladora y de las controladas, contra las utilidades fiscales de las demás compañías del grupo, logrando optimizar el flujo de efectivo por el diferimiento de pago del ISR a nivel grupo.
- Diferir la acusación del ISR sobre dividendos pagados entre las empresas del grupo de consolidación que no provenga del saldo de la CUFIN.
- Calcular el costo fiscal de las acciones de la controladora considerando los resultados fiscales consolidados lo cual implica, por lo general, un incremento al costo de las acciones.

Una vez concluido el plazo de cinco años, establecido en el artículo 64 de la LISR, la sociedad controladora determinará el impuesto diferido conforme a cualquiera de los dos procedimientos contenidos en la fracción XV del artículo noveno transitorio de la nueva LISR, y enterará el ISR conforme a los siguientes plazos contados a partir de la conclusión del periodo de cinco ejercicios:

- 25% en mayo del primer ejercicio fiscal.
- 25% en abril del segundo ejercicio fiscal.
- 20% en abril del tercer ejercicio fiscal.
- 15% en abril del cuarto ejercicio fiscal.
- 15% en abril del quinto ejercicio fiscal.

Procedimiento para determinar el impuesto por des consolidación

Las disposiciones transitorias contemplan los siguientes procedimientos opcionales para calcular el impuesto por la desconsolidación de grupo:

- Aplicar reglas de desconsolidación contenida en el artículo 71 de la LISR vigentes en 2013.

- Aplicar el procedimiento opcional establecido en la fracción XV del artículo noveno transitorio de la nueva ley LISR.
- Calcular, por los ejercicios 2008 a 2013, el impuesto diferido en los términos del artículo 71-A de la LISR vigente hasta 2013 y enterar ese impuesto en los plazos establecidos en esa ley.

Las alternativas 1 y 2 para determinar el impuesto resultante de la desconsolidación consisten en reconocer los efectos en el ejercicio de 2013 mediante la presentación de una declaración complementaria, considerando los siguientes conceptos:

- Conceptos especiales de consolidación.
- Pérdidas fiscales de las controladas e individual de la controladora, pendientes de amortizar.
- Pérdidas sufridas en la enajenación de acciones.
- Dividendos distribuidos entre las compañías del grupo no provenientes de la CUFIN.
- Diferencia entre la CUFIN consolidada y la CUFIN individual de las controladas y la controladora.
- IA susceptible de recuperar.

Los procedimientos para calcular el impuesto diferido, conforme a las alternativas 1 y 2 anteriores, difieren en que en la alternativa 1 todos los conceptos anteriores se acumulan al resultado fiscal de 2013, mientras que en la alternativa 2 solo se acumulan los tres primeros conceptos y se calcula por separado el impuesto por los dividendos y las diferencias de CUFIN.

Conceptos especiales de consolidación

La sociedad controladora que cuente con conceptos especiales de consolidación, anteriores a 2002, originados por la venta entre las compañías del grupo, de acciones, terrenos y activos fijos, podrá pagar el impuesto diferido correspondiente hasta que los bienes que dieron origen a esos conceptos sean enajenados a personas distintas al grupo.

Dividendos no provenientes de la CUFIN

La sociedad controladora no pagará el impuesto de los dividendos pagados o distribuidos entre el grupo con anterioridad al 1 de enero de 1999, aunque no hubiera provenido de la CUFIN.

Además, el grupo podrá optar porque el impuesto sobre dividendos de CUFIN no pagados de 2002 a 2013 sea enterado por la controladora que distribuyó los dividendos o utilidades a más tardar en el quinto mes siguiente a aquel en el que se realice la des consolidación (mayo de 2013).

En este último caso, la sociedad controladora podrá acreditar el impuesto sobre dividendos contra el ISR a su cargo del ejercicio y los dos siguientes, en los términos de la fracción I del artículo 10 de la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2014 y deberá reconocer su efecto en el saldo de la CUFIN al 1 de enero de 2014. Por su parte, la sociedad que hubiera percibido el dividendo podrá incrementar el saldo de su CUFIN con el importe actualizado de los dividendos o utilidades por los cuales se haya pagado el impuesto.

Para ejercer esta opción la sociedad controladora deberá presentar un aviso ante el SAT a más tardar el último día de febrero de 2014, mediante un escrito libre en el que señale la denominación o razón social de cada una de las sociedades que efectuarán el pago del impuesto, indicando tanto el monto de dividendos o utilidad como del impuesto que corresponda a cada una de estas, así como la denominación o razón social de la sociedad o sociedades que hubieren percibido el dividendo o utilidad de que se trata y que incrementarán el saldo de su CUFIN con motivo de la opción ejercida.

Plazos para pagar el impuesto de la consolidación

1. 25% a más tardar el último día de mayo de 2014.
2. 25% a más tardar el último día de abril de 2015.
3. 20% a más tardar el último día de abril de 2016.
4. 15% a más tardar el último día de abril de 2017.
5. 15% a más tardar el último día de abril de 2018.

El impuesto correspondiente (excepto el relativo al primer 25%) se deberá actualizar con la inflación.

Además, los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013 estén sujetos al esquema de pagos contenidos en el artículo cuarto de las disposiciones transitorias para 2010 o el artículo 70-Ade la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán continuar enterando el impuesto que hubieren diferido con motivo de la consolidación fiscal en los ejercicios de 2007 y anteriores, conforme a las disposiciones citadas, hasta concluir su pago conforme el esquema señalado.

IA

En relación con el IA a enterar por parte de la controladora, debido a la desconsolidación, así como el que podrían recuperar, tanto la sociedad controladora como las sociedades controladas, se destaca lo siguiente:

- La controladora determinará el IA a enterar disminuyendo al importe del IA consolidado pagado en el ejercicio anterior (que pueda recuperar), con el IA pagado por sus controladas, susceptibles también de recuperar por estas. El impuesto a enterar será el exceso de impuesto por recuperar de las controladas con respecto al consolidado.

- El impuesto se podrá pagar en las parcialidades contenidas en el artículo 70-A vigente en 2013, en lugar del mes siguiente de la desconsolidación.
- La sociedad controladora entregará a las sociedades controladas una constancia que les permite recuperar el IA que les corresponda.

Nuevo régimen opcional para grupos de sociedades

En sustitución del régimen de consolidación fiscal, se crea un nuevo régimen opcional, mediante el cual se difiere parcialmente el pago del impuesto por tres ejercicios.

Para tales efectos, cada empresa determinará su impuesto con base en un factor de resultado fiscal integrado. Este factor resulta de dividir el resultado fiscal integrado entre la suma de los resultados fiscales de las compañías del grupo en la participación integrable.

El resultado fiscal integrado del ejercicio se determina sumando los resultados fiscales obtenidos por las compañías del grupo menos las pérdidas fiscales del resto de las empresas del grupo, todos estos conceptos en la participación integrable.

La participación integrable se determina como sigue:

- Para las sociedades integradas corresponde a la participación accionaria promedio diaria que la sociedad integradora haya tenido durante el ejercicio, ya sea directa e indirectamente en la sociedad integrada.
- Para la sociedad integradora será del 100%
La sociedad integradora y las integradas deberán enterar el ISR diferido actualizado, en la misma fecha en que deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio siguiente a aquel en que concluya el plazo de tres ejercicios.

Requisitos para las sociedades integradoras

Los requisitos para optar por este régimen, como sociedad integradora, son los siguientes:

- Ser una sociedad residente en México.

- Ser propietaria de más del 80% de acciones con derecho a voto, en forma directa o indirecta, de otra u otras integradas.
- Que en ningún caso más del 80% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, directa o indirectamente, de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes en algún país con el que México tenga un acuerdo amplio de intercambio de información.

Mediante una disposición transitoria, la ley establece que la sociedad integradora tendrá hasta el 31 de diciembre de 2014 para cumplir con la participación requerida del 80% de acciones con derecho a voto, en forma directa o indirecta, de otra u otras integradas, con el fin de permanecer en el régimen opcional de grupos de sociedades.

En caso de no cumplir con dicha participación a diciembre de 2014, la sociedad integradora deberá desincorporar a la sociedad de que se trate, considerando como la fecha de desincorporación el 1 de enero de 2014, tendrá la obligación de pagar el ISR diferido en los pagos provisionales del ejercicio, con actualización y recargos calculados desde que debieron efectuarse dichos pagos y hasta que los mismos se realicen.

Respecto a los grupos que consolides al 31 de diciembre de 2013, la controladora deberá presentar un aviso a más tardar el 15 de febrero de 2014 con fin de incorporarse a este régimen. En el caso de existir sociedades con pérdidas fiscales pendientes de disminuir generadas hasta el 31 de diciembre, podrán incorporarse, sin que pueda disminuir esas pérdidas.

Los grupos que no consolides al 31 de diciembre de 2013, deberán presentar una solicitud de incorporación a la autoridad fiscal a más tardar el 15 de agosto de 2014, en cuyo caso podrán optar por este régimen a partir de 2015.

I.III. Operaciones internacionales

Tratados fiscales

Para la aplicación de los beneficios contenidos en los tratados fiscales y tratándose de operaciones entre partes relacionadas, la autoridad podrá solicitar al residente en el

extranjero que acredite la doble tributación jurídica a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad.

Limitación a deducciones

A fin de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la organización para cooperación y desarrollo económico, en materia de base Erosión and profit shifting (BEPS) se incorporaron los siguientes supuestos bajo los cuales no serán deducibles diversas erogaciones:

- Los pagos efectuados a una entidad extranjera que controle o sea controladora por el contribuyente, por concepto de intereses, regalías o asistencia técnica, cuando:
 - a) el pago se considere inexistente para efectos fiscales en el país donde se ubique el extranjero.
 - b) La sociedad extranjera que reciba el pago no lo considere como ingreso gravable.
- Los pagos que también sea deducible para una parte relacionada residente en México o en el extranjero, salvo que la parte relacionada acumule los ingresos generados por el contribuyente, ya sea en el ejercicio fiscal o el siguiente.

Acreditamiento de ISR pagado en el extranjero

El mecanismo para determinar el impuesto acreditable en México derivado de ingresos de fuente de riqueza extranjera es actualizado con el fin de resolver diversos temas que eran inciertos o no regulados.

En otros aspectos, el impuesto acreditable se calculará:

- Separando las transacciones por país de procedencia de los ingresos.
- Identificando los ejercicios en los que se generaron las utilidades distribuidas, en el caso de dividendos. De no realizarse esta identificación las primeras utilidades generadas serán las primeras distribuidas.

El impuesto no acreditable por exceder los límites autorizados no podrá deducirse. Para estos efectos el concepto de ISR será aquel establecido por el SAT, mediante reglas generales o el incluido en los tratados fiscales.

Retención en pagos al extranjero

Tasas generales de retención

En diversos casos la tasa de retención aplicable en pagos a residentes en el extranjero está referida a la máxima aplicable a personas físicas. Derivado de esto, la retención se deberá realizada a la tasa del 35%, en lugar de la del 30% anteriormente prevista.

Intereses pagados a bancos

La retención del 4.9% del ISR sobre intereses pagados a bancos extranjeros residentes en países con los que México tiene celebrado un trato fiscal continuará en vigor para el ejercicio fiscal de 2014.

Cabe mencionar que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ya no llevará el registro de bancos, entidades de financiamiento, fondo de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero, eliminado este requisito para acceder a la tasa reducida.

Regalías

La enajenación de ciertos bienes o derechos (marcas, patentes, fórmulas, entre otros) solo calificarán como regalías cuando el monto de la contraprestación se determine en función de la productividad, el uso o su disposición ulterior. Lo anterior otorgará una mayor certeza a los contribuyentes, dado que esta situación ya estaba previsto en la resolución miscelánea Fiscal.

Arrendamiento de contenedores y remolques

La retención del 5% será aplicable siempre y cuando los contenedores, remolques y semirremolques hayan sido importados de manera temporal hasta por un mes en los términos de la Ley Aduanera. En caso contrario, la tasa de retención sería del 25%.

Ingresos pasivos en Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES)

Para el caso de REFIPRES se amplía la definición de ingresos pasivos con el fin de incluir los ingresos derivados de la enajenación de bienes inmuebles, los provenientes del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y los percibidos a título gratuito.

I.IV. Régimen fiscal de dividendos

Las personas físicas y los residentes en el extranjero serán sujetos a un impuesto del 10% adicional, por los dividendos o utilidades distribuido por sociedades mexicanas o establecimientos permanentes en México.

El impuesto se pagará mediante retención que efectuarán las sociedades que distribuyan el dividendo, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.

Adicionalmente, las personas físicas que reciban dividendos de sociedades extranjeras, estarán obligadas a realizar el pago del 10% adicional de impuesto, a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en el que se percibió el ingreso.

Con el fin de controlar que el gravamen mencionado sea aplicable solo a utilidades generadas a partir de 2014, la persona moral o el establecimiento permanente estarán obligados a mantener el CUFÍ con las utilidades generadas hasta 2013, e iniciar otra CUFIN con las utilidades generadas a partir de 2014. Cuando no se lleven las dos cuentas por separado o cuando estas no identifiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las utilidades fueron generadas a partir de 2014.

I.V. Personas físicas

La tasa máxima para personas físicas se incrementa al 32% para ingresos anuales superiores a \$750 mil. La tasa de 34% aplicara para ingresos superiores a \$ 1 millón y para ingresos mayores a \$3 millones la tasa de impuesto será de 35%.

Disposiciones generales

La exención por la enajenación por casa habitación se reduce a 700 mil UDI (\$3, 492,000) aunque se hubiera habitado por más de cinco años y no se haya gozado de esta exención en los últimos 5 años.

Discrepancia fiscal

Se establece un procedimiento de discrepancia fiscal, cuando se compruebe que las erogaciones realizadas por una persona física durante un año de calendario sean superiores a los ingresos declarados o aquellos que le hubiere correspondido declarar. Para estos efectos, se consideran erogaciones los gastos incurridos, la adquisición de bienes y los depósitos en cuentas bancarias, inversiones financieras y tarjetas de crédito, cuando lo realicen personas físicas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyente o que estándolo, no presente las declaraciones a las que están obligadas, o que aun presentándolas, se declaren ingresos menores a las erogaciones referidas.

Ingresos de actividades empresariales y profesionales, régimen de incorporación

El régimen denominado de incorporación sustituirá el Régimen Intermedio y al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)

Este régimen aplica únicamente a las personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización de un título profesional y cuyos ingresos anuales no excedan de \$ 2 millones.

El régimen tendrá aplicación temporal durante un periodo de hasta diez años, al término del cual se deberán incorporar al régimen general de personas físicas con actividades empresariales. Los contribuyentes de este régimen deberán realizar pagos provisionales bimestrales.

Los contribuyentes tendrán derecho a una reducción del ISR del 100% en el primer año, disminuyendo un 10% gradualmente en cada uno de los años posteriores hasta llegar a un 10% en el décimo año.

Ingresos por arrendamiento

Aquellos contribuyentes que solamente obtengan ingresos por arrendamiento que no excedan de diez salarios mínimos generales elevados al mes (\$19,428 aproximadamente) podrán presentar pagos provisionales trimestrales.

Declaración anual

La deducción de los pagos de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como los pagos por transporte escolar obligatorio se condicionará a que se efectúe mediante cheque o transferencia electrónica de fondos de las cuentas del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, liberando del requisito cuando los pagos se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Se elimina el monto total de los créditos otorgados por cada habitación a 750 mil UDIS (\$3,741, 000 pesos aproximadamente) para efectos de determinar el monto deducible por intereses reales.

Con respecto al monto total de las deducciones personas morales que podrán efectuar los contribuyentes, incluyendo los estímulos relativos a las cuentas personales para el ahorro, se establece que no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente (\$94,550 aproximadamente) o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto.

Declaraciones informativas

Las declaraciones informativas del ejercicio 2013 se deberán presentar a más tardar el 15 de febrero de 2014. Las siguientes declaraciones informativas y constancias continuarán presentándose en los términos de la LISR que se abroga hasta el 31 de diciembre de 2016.

Constancia de retenciones:

- Pagos al extranjero y pagos a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito en el país.
- Pagos de sueldos y salarios.

I.VI. Declaraciones informativas de:

- Retenciones a personas físicas que presten servicios profesionales, arrienden bienes inmuebles y reciban premios.

- Prestamos al extranjero.
- Clientes y proveedores.
- Retenciones por pagos al extranjero y de las personas a las que se les haya efectuado dichos pagos.
- Donativos otorgados.
- Sueldos y salarios.

II. SECTOR FINANCIERO

Principales reformas que afectan al sector financiero, tanto en materia de ISR como en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

LISR

Ganancia en enajenación de acciones a través de bolsa de valores

Las personas físicas y residentes en México, así como las residentes en el extranjero, causara el impuesto por las ganancias obtenidas en la venta de acciones de sociedades mercantiles mexicanas y extranjeras, certificados de depósito de estas acciones y operaciones financieras derivadas (OFD) de capital referidas a acciones e índices de acciones realizadas a través de bolsas de valores o mercados de derivados mexicanos por el equivalente al 10 %de la ganancia.

Las personas físicas residentes en México determinar el impuesto del ejercicio a su cargo mediante declaraciones que deberán presentar conjuntamente con la declaración anual. El impuesto anual sobre las ganancias, incluyendo las obtenidas en bolsas de valores o mercados extranjeros relacionadas con títulos de empresas mexicanas, es definitivo.

Cabe señalar que las pérdidas sufridas en la venta de acciones y OFD, también realizadas en bolsa de valores o mercado de derivados, podrá disminuirse de las ganancias obtenidas en el ejercicio o en los diez siguientes.

En el caso de residentes en el extranjero, el intermediario retendrá el impuesto sobre la ganancia obtenida en cada transacción, sin deducir las pérdidas.

Podrá no efectuarse la retención del impuesto siempre que el residente en el extranjero entregue al intermediario un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, señalándole que reside en un país con un tratado fiscal en vigor con México.

Para determinar la ganancia o la pérdida en venta de acciones se podrá considerar el costo de adquisición más las comisiones pagadas, actualizados por inflación. En el caso de acciones adquiridas con anterioridad a 2014, en lugar del costo de adquisición más la comisión pagada en la compra, se podrá considerar el promedio de los últimos 22 precios de cierre de las acciones, salvo que hayan sido inhabituales por el valor, número o volumen de operaciones, con respecto a los últimos seis meses anteriores, en cuyo caso se utilizará el promedio de los seis meses anteriores.

Este régimen solo aplicará a las ganancias que hasta 2013 estaban exentas del ISR; es decir, por la enajenación de acciones o OFD relacionadas con títulos colocados entre el gran público inversionistas adquiridas y vendidas en bolsas de valores o mercados reconocidos cuando, entre otros registros, los títulos enajenados, mediante una o varias operaciones simultáneas en ningún caso representen más del 1 de las acciones en circulación de la sociedad emisora.

Deducción de cuentas incobrables

Las instituciones de crédito ya no podrán deducir la creación o incremento de la reserva preventiva global. Ahora, solo podrán deducir los créditos incobrables cuando la cartera sea castigada, conforme a las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Sin embargo, no serán deducibles aquellos créditos incobrables provenientes de la creación o incremento de las reservas preventivas globales que haya deducido la institución de crédito, conforme a la ley de 2013.

Al respecto, las instituciones de crédito deberán controlar el saldo de la reserva preventiva global al 31 de diciembre de 2013, a efecto de acumular, en cada ejercicio, las

cancelaciones a la reserva que no correspondan a castigos ordenados o autorizados por la CNVB.

El exceso de las reservas preventivas globales por deducir al 31 de diciembre de 2013, podrá:

- Disminuirse del ingreso acumulable señalando en el párrafo anterior.
- Deducirlo en cada ejercicio hasta por la diferencia entre el 2.5% del promedio de los créditos del ejercicio y el monto de las pérdidas por créditos incobrables deducidos en el ejercicio sin que, en ningún caso, esto redunde en una duplicación de la deducción.

Una vez deducido el exceso de las reservas preventivas globales, las instituciones de crédito podrá deducir las quintas, condonaciones, bonificaciones y descuentos de créditos vigentes, así como las pérdidas por venta de certera y dación en pago, excepto los realizados entre partes relacionadas, siempre y cuando no dé como resultado una doble deducción.

Retención de intereses

Las entidades del sistema financiero continuaran reteniendo el ISR sobre intereses multiplicando el capital que los genere por el factor aprobado por el congreso de la Unión (0.60 para 2014)

LIVA

Entidades financieras consideradas para la exención de IVA

Los intereses cobrados y pagados por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y préstamo, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Fideicomisos de Fomento Económico del Gobierno Federal y organismos descentralizados de la Administración Público Federal, en operaciones de financiamiento, también gozarán de la exención en el IVA, excepto los derivados de préstamos otorgados a determinadas personas físicas.

Cálculo del IVA para las Sofomes

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) que, de acuerdo con la LISR, forman parte del sistema financiero, determinara el factor de acreditamiento del IVA no identificado con actividades exentas y gravadas igual que las demás instituciones del sector financiero.

Información sobre depósitos en efectivo

Las instituciones financieras continuarán informando anualmente al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, sobre las personas que realizaron depósitos en efectivo mayores a \$15,000 mensuales, en las distintas cuentas que que dichas entidades administren, conforme lo establecía la abrogada Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo.

III. RÉGIMEN FISCAL DE MAQUILADORAS

El maquilante extranjero, residente en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble imposición, no tendrá un establecimiento permanente en México por las operaciones de maquila cuando las empresas maquiladoras determinen su utilidad conforme a las reglas conocidas como “ Safe Harbor” (6.9% de los activos o 6.5% de los costos y gastos).

El contribuyente podrá llegar a un acuerdo anticipado de precios (APA, por las siglas en inglés de Advance Pricing Agreement) con la autoridad fiscal; sin embargo, no es del todo claro si esto evita el establecimiento permanente para el extranjero.

La nueva LISR define el concepto “operación de maquila” y, para estos efectos, establece como condición que los ingresos asociados con las actividades productivas deben provenir, en su totalidad, de las actividades de maquila, en términos del Decreto para el Fomento de la Industria, Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), entendiéndose que debe exportar, inclusive virtualmente, la totalidad de la mercancía transformada, reparada y enajenada en territorio nacional.

Además, incluye el requisito de propiedad por parte del maquilante extranjero de al menos, el 30% de la maquinaria y equipo utilizado en la operación de maquila. Aunque

no exime de este requisito a las maquiladoras que operaban con un programa con anterioridad a 2010, como sí lo hace la definición contenida en el Decreto IMMEX.

Con la nueva ley se eliminan los beneficios de reducción en el ISR otorgados por decretos presidenciales.

El SAT publicara reglas para certificar a las empresas maquiladoras sobre el adecuado control de las importaciones temporales. A partir del año siguiente a la publicación de estas reglas, las importaciones temporales realizadas al amparo del decreto IMMEX y otros programas similares estarán gravadas a la tasa del 16% de IVA, aunque las empresas certificadas podrán no realizar el desembolso de IVA.

Asimismo, están gravadas a la tasa del 16% de IVA las ventas entre un residente en el extranjero y una maquiladora, por bienes ubicados en México. El impuesto deberá ser retenido por la empresa maquiladora y, en principio, será acreditable en el mes siguiente al del entero del impuesto.

La maquiladora ya no retendrá el IVA a sus proveedores nacionales. Esto podrá impactar negativamente su flujo de efectivo.

Los residentes en el extranjero con operaciones de maquila de albergue en México continuarán gozando de protección contra establecimiento permanente, pero solo por un periodo de cuatro años.

Las empresas maquiladoras no pueden incorporarse al régimen opcional para grupos de sociedades.

Es necesario revisar detalladamente la situación fiscal de las empresas maquiladoras para verificar si cumple los nuevos requerimientos.

IV. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Eliminación de la tasa preferencial en la región fronteriza

Las operaciones realizadas en la región fronteriza estarán sujetas a la tasa general del 16%, lo cual tendrá diversas implicaciones desde el ajuste a los sistemas de contabilidad y

facturación, hasta el efecto financiero derivado de la necesidad de destinar mayores flujos al pago de este impuesto.

Actividades gravadas

Las siguientes actividades estarán ahora sujetas al pago del impuesto.

- Enajenación de:
 - a) Perros, gatos y mascotas.
 - b) Chiclos y gomas de mascar.
 - c) Alimentos para mascotas
 - d) Bienes sujetas al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

- Prestación de los siguientes servicios:
 - a) Transporte público de personas, excepto los servicios prestados en áreas urbanas, suburbanas o zonas metropolitanas.
 - b) Hotelería a turistas extranjeros que ingresen para participar en congresos, convenciones, exposiciones y ferias.

Restitución del impuesto

En el caso de la restitución del IVA por devoluciones, descuentos o bonificaciones, deberán constar en un documento que contenga los datos del comprobante fiscal de la operación original.

V. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCION Y SERVICIOS

Bebidas alcohólicas y cervezas

Las tasas aplicables a la enajenación o importación de bebidas de contenido alcohólico o cerveza con graduación alcohólica se mantiene en 53% y 26.5%, respectivamente.

Actividades gravadas

A partir del ejercicio 2014 las siguientes actividades estarán sujetas al pago del impuesto:

Enajenación o importación de:

- Alimentos no básicos (botanas, confitería, chocolate y derivados del cacao, flanes y Pudines, dulces de frutas y hortalizas, crema de cacahuate y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales y helados, nieves y paletas de hielo) con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos a la tasa del 8%.
- Bebidas saborizadas y energizantes, así como concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que permitan prepararlos cuando contengan azúcares añadidos, a \$1 por litro, excepto:
 - a) Leche en cualquier presentación.
 - b) Sueros orales y bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos.
 - c) Las enajenadas en restaurantes, bares y otros establecimientos similares.
- Plaguicidas –Dependiendo de su grado de toxicidad según la NOM-232-SSA1-2009, pueden gravarse al 9,7 o 6%.
- Combustibles fósiles (propano, butano, gasolinas y gas avión, turbosina y otros kerosenos, diésel, combustóleo, coque de petróleo y de carbón, carbón mineral y otros), excepto gas natural y petróleo crudo –mediante la aplicación de cuotas por unidad de medida (litro y tonelada).

VI. DERECHOS SOBRE MINERÍA

A esta industria le aplicarán los siguientes nuevos derechos:

- 1.7.5% a la diferencia positiva entre los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extranjera y las deducciones permitidas en la LISR, sin

considerar las deducciones por inversiones (excepto las realizadas para la prospección y exploración minera) intereses a cargo y el ajuste anual por inflación.

- 50% adicional de la cuota máxima del derecho que se cobras con base en las hectáreas incluidas en la concesión minera para aquellos concesionarios que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración y explotación comprobados durante dos años continuos. A partir del doceavo año, el derecho adicional se incrementará en un 100%
- 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, bajo la justificación de la erosión ambiental que genera su extracción.

VII. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Domicilio fiscal

Cuando las persona físicas no hayan manifestado como domicilio fiscal su local de negocio o casa habitación, o no sean localizadas por la autoridad en los que hayan señalado, se considerarán como tal el manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Certificados de firma electrónica avanzada y sello digital

Quedarán sin efecto los certificados de firma electrónica avanzada y sello digital emitidos por el SAT cuando las autoridades fiscales:

- Detecten que en un mismo ejercicio fiscal los contribuyentes omitieron la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas.
- No localicen al contribuyente o este desaparezca durante el procedimiento administrativo de ejecución.
- Tengan conocimiento que los comprobantes fiscales emitidos fueron utilizados para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

Buzón tributario

Es un nuevo servicio que el SAT ha implementado dentro de la sección “Mi Portal” donde las personas físicas y morales inscritas en el RFC tendrá asignado un buzón tributario en la página de internet del SAT, mediante el cual las autoridades fiscales podrán notificar cualquier acto o resolución, inclusive aquellos que puedan ser recurridos, y los contribuyentes tendrán la obligación de presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad a través de dicho buzón.

Esta disposición entrará en vigor para las personas morales el 30 de junio de 2014 y para las personas físicas el 1 de enero de 2015.

Buzón Tributario cuenta con los servicios de:

Comunicados. En esta sección podrá conocer información de interés emitido por las distintas unidades administrativas dependientes de este Órgano Desconcentrado.

Notificaciones electrónicas. El SAT hará el envío de una alerta al correo electrónico que proporcione cuando tramitó su FIEL, o al que actualice en dicha sección, a fin de hacer de su conocimiento de que cuenta con notificaciones pendientes en su Buzón Tributario.

Para poder acceder al Buzón Tributario requiere lo siguiente:

- RFC y Contraseña para el acceso a Mi Portal
- FIEL vigente
- Correo electrónico
- Número de celular

Medios de pago

Los cheques del mismo banco en que se efectúe el pago, así como las transferencias electrónicas, tarjetas de crédito o débito serán considerados medios de pago de las contribuciones y de los aprovechamientos, eliminándose los cheques certificados.

Responsabilidad solidaria

La responsabilidad solidaria de los socios o accionistas se actualizará, respecto de las contribuciones que la sociedad haya causado, cuando el interés fiscal no alcance a ser garantizado con los bienes de la sociedad y exclusivamente cuando la sociedad:

- No solicite su inscripción en el RFC.
- Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente.
- No lleve contabilidad, la oculte o la destruya, o bien, desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal.

La responsabilidad no podrá exceder de la participación que el socio o accionista tenía en el capital social suscrito de la sociedad, en el momento de causación multiplicada por la contribución omitida; será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad.

Además, serán responsables solidarios los albaceas o representantes de la sucesión, por las contribuciones causadas no pagadas durante el periodo de su cargo.

RFC

El aviso de cambio de domicilio fiscal se deberá presentar dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio.

Contabilidad

La contabilidad para efectos fiscales estará integrada con los sistemas y registros contables, papeles de trabajo, libros y registros sociales, los estados de cuenta, cuentas especiales, control de inventario y método de valuación, los equipos o sistemas electrónicos de sistema fiscal, además de la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aquella que acredite los ingresos y las deducciones.

Los contribuyentes deberán proporcionar a las autoridades fiscales la documentación comprobatoria de préstamos otorgados o recibidos. Asimismo, deberán ingresar mensualmente su contabilidad en la página del SAT.

Comprobantes fiscales digitales

Solo se aceptarán los CFDI, eliminándose cualquier otra forma alterna de comprobación fiscal.

Declaración informativa sobre situación fiscal

Los contribuyentes que tributen en términos del Título II de la LISR que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior haya declarado ingresos acumulables iguales o superiores a un monto equivalente a \$644, 599,005; los que tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista y en bolsa de valores; las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades; las entidades paraestatales de la administración Pública Federal , entre otras, deberán presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

Opción de dictaminar estados financieros

En 2015 las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100 millones, que el valor de su activo sea superior a \$79 millones o que, por lo menos, 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicio en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado. Dicho opción no podrá ser ejercida por las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Para ejercer esta opción deberá manifestarse en la declaración de ISR presentada en los plazos establecidos en la ley.

El dictamen se deberá presentar a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En estos casos se tendrá por cumplido la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal.

Obligaciones de entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y de préstamo tendrán la obligación de verificar con el SAT que sus cuentahabientes estén inscritos en el RFC y obtener nacionalidad, residencia, fecha y lugar de nacimiento; identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero y en su caso, la clave Única de Registro de Población (CURP).

Facultades de autoridades fiscales

La autoridad fiscal podrá generar la clave de RFC con base en la información de la CURP, para facilitar la inscripción a dicho registro.

Medidas de apremio

Cuando se impida, de cualquier forma, el inicio o desarrollo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio, observando estrictamente el siguiente orden: solicitar el auxilio de las fuerzas públicas, imponer multas, practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación, solicitar a la autoridad competente que se proceda por desobediencia o resistencia a un mandato legítimo de autoridad.

Aseguramiento precautorio

Las autoridades podrán llevar a cabo el aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los contribuyentes o responsables solidarios hasta el monto provisional de adeudos fiscales presuntos y deberá levantar acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales se realiza dicho aseguramiento y este podrá ser notificada al contribuyente en ese acto.

Además, la autoridad podrá asegurar precautoriamente los depósitos en la cuenta individual de ahorro para el retiro por concepto de aportaciones voluntarias y complementarias que rebasen 20 salarios mínimos elevados al año.

Facultades de comprobación

Las autoridades fiscales estarán facultadas para efectuar revisiones electrónicas, la cual se basará en el análisis de la información y documentación que obren en su poder.

Revisión secuencial de dictamen

Las autoridades fiscales no estarán obligadas a seguir el orden de revisión del dictamen cuando, entre otros casos, el dictamen no surta efectos fiscales o se presente de manera extemporánea, le revisión se trate de contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior, sobre los efectos de desincorporación o cuando la sociedad integradora deje de determinar su resultado fiscal integrado, así como 'por conceptos modificados en declaración complementaria posteriores a la emisión del dictamen.

También es una excepción de la revisión secuencial, que la autoridad fiscal practique una revisión electrónica.

Disminuye de un año a seis meses el plazo para efectuar la revisión del dictamen fiscal realizado con el contador público dictaminador, contados a partir de la fecha en que se notifique la solicitud de información.

Prórroga para el pago de contribuciones

Para aquellos contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa de la revisión y hasta antes de que la autoridad emita la resolución determinante del crédito fiscal, las autoridades podrán autorizar el pago a plazos de la contribución emitida, ya sea en forma diferida o en parcialidades, cuando el 40% del monto del adeudo a corregir represente más del 100% de la utilidad fiscal del último ejercicio en que se haya tenido utilidad.

Reserva de información

La reserva de información y datos no será aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y clave del ISR de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados o garantizados, así como los que se les hubiese condonado algún crédito fiscal, entre otros supuestos.

Acuerdos conclusivos

Durante el ejercicio de las facultades de comprobación, los contribuyentes que no estén de acuerdo con las observaciones asentadas por la autoridad relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán solicitar un acuerdo conclusivo.

El acuerdo conclusivo se tramitará por escrito ante la procuraduría de la defensa del contribuyente, señalando los hechos u omisiones detectados y, en su caso, la opinión que tenga los contribuyentes sobre los mismos. La autoridad revisora deberá manifestar si acepta o no los términos planteados en el acuerdo conclusivo; la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente deberá evaluar y concluir el procedimiento y notificara a las partes.

De concluirse el procedimiento con la suscripción del acuerdo, este deberá firmarse por el contribuyente, la autoridad revisora, así como por la procuraduría.

En este caso, los contribuyentes tendrán el derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas.

Responsables de los delitos fiscales

Serán responsables de los delitos fiscales:

- Aquellas personas que tengan la calidad de garante derivada de una disposición jurídica, de un contrato o de los estatutos sociales, en los delitos de omisión por tener la obligación de evitar la comisión de un delito fiscal.
- Las personas que, derivados de un contrato o convenio, desarrollen una actividad independiente, propongan, establezcan o lleve a cabo por sí o por de interpósita persona, actos, operaciones o prácticas, de cuyo ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal.

Recurso de revocación

El plazo para presentar recurso de revocación es de 30 días y se deberá presentar a través del buzón tributario.

Las pruebas adicionales deberán anunciarse en el propio recurso o dentro de los 15 días posteriores a su presentación, y deberá ser exhibida en un plazo de 15 días, contando a partir del día siguiente al de su anuncio

Garantía y pago del interés fiscal

En todos los casos, el plazo para pagar o garantizar las contribuciones determinadas por las autoridades fiscales, como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, es de 30 días.

Tratándose del recurso de revocación, los contribuyentes contarán con un plazo de 10 días, contando a partir del día siguiente al surtimiento del efecto de la notificación de la resolución, para pagar o garantizar los créditos fiscales correspondientes.

VIII. LEY ADUANERA

Las modificaciones a la ley aduanera están enfocadas a simplificar, modernizar el despacho aduanero, como sigue:

Simplificación

Para el despacho aduanal no será obligatorio el uso de agentes aduanales; de esta manera los importadores o exportadores podrán realizar los trámites relacionados con el despacho de las mercancías por conducto de un representante legal autorizado para estos efectos, quien deberá cumplir ciertos requisitos de experiencia y especialización en la materia aduanera que establecerá el reglamento. Esta facilidad reducirá los costos derivados de la importación o exportación de bienes; sin embargo, es necesario evaluar la responsabilidad y riesgo para el importador y exportador.

Las figuras de agente aduanal sustituto y apoderado aduanal fueron eliminadas de la legislación.

Se amplía los casos en los que el despacho de mercancías puede realizarse en lugares distintos a los autorizados, otorgado mayor flexibilidad a los contribuyentes para realizar el despacho de las mercancías.

El SAT podrá autorizar la rectificación a los pedimentos, en campos no permitidos hasta 2013, una vez realizado el despacho de las mercancías. Estos cambios brindarán mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

Las mercancías que se encuentre en depósito ante la aduana en recinto fiscalizado, podrá ser destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, sin que sea necesario retirarlas del almacén en el que se encuentren, cumpliendo los lineamientos de control que serán dados a conocer posteriormente.

En materia de sanciones, ciertos créditos fiscales podrán pagarse con una reducción del 50% de la multa, siempre que el pago se realice antes de la notificación de la resolución por la que se imponga la sanción.

Eficiencia

Se modifica el esquema de importación de ferrocarriles para promover su uso, incluyendo la posibilidad de importación temporalmente locomotoras y equipo especializado hasta por un plazo de diez años. Para algunas cadenas de suministro, el uso de ferrocarril abarcará el costo de transporte.

Para promover el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, en todo el territorio nacional, podrán establecerse estos recintos en inmuebles que no colinden con recintos fiscales o portuarios, situación que permitirá generar importantes centros de producción para exportación en todo el país.

Se autoriza a terceros para brindar el servicio de pre validación de datos, lo que podrá generar ahorros al tener una mayor oferta de servicios.

CONCLUSIÓN

En este año 2014 se hicieron muchas reformas importantes para el cálculo de los impuestos esto con la finalidad de que fuera más justa la tributación y tener mayor recaudación. Esta última es la primordial ya que es la principal fuente de ingresos del gobierno para solventar las necesidades de los estados y municipios y poder brindar mejores servicios a los ciudadanos.

También con estas reformas se intenta que las personas con más necesidades tengan apoyos como es la de seguridad social, seguros o pensiones para asegurar un futuro digno.

BIBLIOGRAFÍA

http://www.pwc.com/es_MX/mx/Reforma-hacendaria-2014

<http://www.sat.gob.mx/CrezcamosJuntos/2014>

http://www.concamin.mx/descargas/reforma_fiscal_2014

<http://www.deloitte.com/mx/reformafiscal2014>

